

**RES. 2873/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004826, Ent. N° 3803/19)**

**VISTO:** la consulta remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Puertos (A.N.P.), referida al régimen previsto en el artículo 28 de la Ley No. 16.104 del 2/2/90;

**RESULTANDO: 1)** que la Contadora Delegada en la A.N.P., remite nota del 26 de setiembre de 2019, por intermedio de la cual consulta a este Tribunal si resulta compatible que una funcionaria que cuenta con un régimen de medio horario por lactancia al amparo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley No. 16.104 pueda participar, en representación del Organismo, en eventos en el Exterior del país, figurando por los días del mismo con la novedad “En comisión de servicio” (abonándose por ello viáticos de acuerdo con la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, más una partida a rendir cuentas) y a la finalización de la comisión, se reintegre a sus funciones manteniendo el beneficio de la reducción horaria de 4 horas referido;

**2)** que en tal sentido, se señala por la Contadora Delegada, que se solicita el pronunciamiento referido, por cuanto la intervención del gasto derivado de los viáticos y las partidas a rendir abonadas en su oportunidad, se realiza a posteriori y en la etapa de reposición de fondos a la Tesorería de la A.N.P.;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 28 de la Ley 16.104 del 2/2/90, el cual es reproducido en el Reglamento de Licencia aprobado por el Directorio de la A.N.P. por Resolución No. 82/90 del 8/4/92, establece que: “Las funcionarias

madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad del horario de trabajo y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal”;

**2)** que en función de lo dispuesto por la norma que viene de transcribirse, el servicio encargado a la funcionaria madre -que se encuentra amamantando a su hijo- que implica su participación en un evento en el Exterior en representación de la A.N.P., supone una limitación del ámbito de disponibilidad horaria de la funcionaria referida, tutelado por la norma citada con la finalidad que esta última amamante a su hijo;

**3)** que asimismo, la comisión de servicio en cuestión, implica como condición necesaria para que la lactancia maternal se siga verificando, que la funcionaria designada para la misma viaje necesariamente con su hijo, lo cual, además de no condecirse con finalidad protegida con la norma, eventualmente impone a dicha funcionaria, en forma indebida, determinados costos que conlleva dicha situación;

**4)** que ello no obsta a que la funcionaria mencionada tenga derecho al cobro de los viáticos cuyo hecho generador consiste en el efectivo cumplimiento del servicio encargado a la misma;

**5)** que por su parte, conforme con la norma citada, el beneficio de la reducción del horario de trabajo que la misma confiere a las funcionarias madres, supone la necesaria acreditación de que las mismas amamantan a sus hijos y que éstos así lo requieren;

**6)** que en función de ello, el reintegro al medio horario de trabajo tras la finalización del servicio en el Exterior encargado a la funcionaria, resulta legítimo siempre que efectivamente se acredite el supuesto a que refiere la norma, en función del cual se otorga el referido beneficio, esto es, que la funcionaria amamante a su hijo y éste así lo requiera;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerandos; y
- 2)** Comunicar al Contador Delegado.

cr